

LA INTITULACIÓN DIPLOMÁTICA DE LOS REYES CATÓLICOS: UN PROGRAMA POLÍTICO Y UNA LECCIÓN DE HISTORIA

Dra. D^a Ana Belén Sánchez Prieto
Profesora Titular (TEU) de “Paleografía y Diplomática”
Universidad Complutense de Madrid

Cuando el 19 de octubre de 1469 se celebró el matrimonio entre Isabel y Fernando, respectivos herederos de Castilla y Aragón, se estaban poniendo las bases de un programa de integración territorial juntamente con la afirmación del proceso de consolidación del modelo de gobierno monocrático, que con el acceso de ambos príncipes a sus respectivos tronos daría lugar a la Monarquía Hispánica o Monarquía Universal Española. El largo período de rivalidades entre la Monarquía y la nobleza se zanjaba en última instancia a favor de ambas, puesto que si la Monarquía conseguía la plenitud del poder político, gracias al fin del período de inestabilidad precedente, culminaba el programa que había preconizado la dinastía trastamarista de “poner a cada uno en su estado”, de modo que a la nobleza se atribuía la plenitud del poder económico y social. El proceso de integración territorial continuó con la reconquista de Granada y Gibraltar y la incorporación de las Islas Canarias y los territorios americanos, pero no llegó a culminar, ya que ambas coronas conservaron sus respectivas instituciones y su gobierno se mantuvo separadamente.

A pesar de que el enlace entre Isabel y Fernando rompía el Pacto de Guisando y que apenas conocido Enrique IV volvió a designar a Juana como su heredera, el caso es que tras la muerte del Rey en diciembre de 1474

Isabel fue proclamada en Segovia con vivas “por la reina, señora nuestra, y por el rey don Fernando, como su legítimo marido”. Y por carta a las demás ciudades con voto en cortes fechada el 16 del mismo mes, Isabel pedía que “alcéis pendones por mí, reconociéndome por vuestra Reina y señora natural, y al muy alto y poderoso príncipe, el rey don Fernando, mi señor, como a mi legítimo marido, con las solemnidades en tal caso acostumbradas”.

Se creó entonces un curioso estado de opinión en lo tocante a las atribuciones que debían otorgarse a don Fernando. Casi dos siglos más tarde el jesuita aragonés Pedro Abarca describe con humor la polémica desencadenada:

“Dividiéronse pues los criados y los Grandes en dos opiniones, según la destemplanza de sus juicios; porque los unos querían que doña Isabel lo había de mandar todo; y don Fernando se contentase con ser su marido, sin llamarse Rey de Castilla, así le hacían de peor condición que si fuera mujer, a la cual se comunican siempre los títulos del marido, y doña Isabel tenía los de Sicilia y había de tener los de Aragón. A tan escandaloso desatino oponían otros (quizá por reducir los extremos al medio) que ella no era Reina por sí, ni heredaba a Castilla, sino el rey don Juan de Aragón, como hijo y nieto legítimo del Infante, y rey de Castilla; y así don Fernando había de gobernar solo, como lugarteniente de su padre”¹.

No mucho después, el 15 de enero, las dos personalidades más destacadas de ambos bandos, a saber, el Cardenal Mendoza y el Arzobispo Carrillo, zanjaron la disputa al establecer, por la Concordia de Segovia, las bases sobre las que se regiría el conjunto del reino: En virtud del acuerdo así concluido Isabel sería proclamada reina de Castilla y León “como legítima sucesora y propietaria de dichos Reinos”, y Fernando reconocido como “legítimo marido de la reina”. Al margen de los intereses políticos de uno y otro partido en Castilla, Mendoza y Carrillo no hicieron otra cosa que respetar lo previsto por las Partidas, y así Fernando debería ser reconocido como Rey de Castilla, compartiendo el trono con el gobierno con Isabel, aunque sólo en tanto que permaneciera casado con ella, y de hecho Fernando el Católico se cuenta como el quinto de ese nombre en la nómina de los reyes de Castilla, con lo que se evitaban los recelos del llamado

¹ Segunda parte de los *Anales de Aragón*. Salamanca, 1684, pág. 285.

partido aragonés, que consideraba a Fernando como único heredero por ser el varón más propincuo de la dinastía. Isabel, por su parte mantendría el gobierno pleno de los territorios heredados y, según el padre Juan de Mariana (1536-1624) dirigió a su esposo las siguientes palabras:

“Sería yo muy necia si a vos yo no estimase más que a todos los Reinos. Donde fuere yo Reina, vos seréis Rey; quiero decir, Gobernador de todo sin límite ni excepción alguna. Ésta es nuestra determinación, y será para siempre”².

En Aragón, sin embargo, donde Fernando fue proclamado Rey tras la muerte de Juan II en enero de 1479, ambos ostentarían el título de reyes, pero únicamente a Fernando correspondería el gobierno efectivo. A pesar de ello, el 14 de abril de 1481 el rey Fernando dictará en Calatayud una provisión nombrando a su esposa “corregente, gobernadora, administradora general y otro yo de todos los Reinos de la Corona de Aragón”³. Verdad es que Isabel prácticamente nunca llegó a intervenir activamente en los asuntos aragoneses, pero de todos modos la mencionada provisión garantizaba la igualdad jurídica entre ambos cónyuges.

Esta igualdad jurídica tuvo importantes consecuencias en el campo documental, puesto que vino a determinar el procedimiento concreto de cómo había de titularse: “en la titulación de esos Reinos y Señoríos, nos y ella juntamente nos hayamos de intitular y asimismo en los otros Reinos y dominios que nos acá tenemos y tendremos...” y que “la intitulación en las cartas patentes de justicia, y en los pregones y en la moneda y en los sellos, sea común a ambos los dichos señores Rey y Reina, estando presentes o ausentes; pero que el nombre del dicho señor rey haya de preceder, y las armas de Castilla y de León precedan a las de Sicilia y de Aragón”⁴.

² *Historia General de España*, 12 (1819), pág. 213.

³ Antonio de la TORRE Y DEL CERRO, “Isabel la Católica, corregente en la Corona de Aragón”, *AHDE*, 23 (1953) pp. 424-428. Sobre la intervención de Isabel en los asuntos de Aragón vid. Emilia Salvador Esteban, “La precaria monarquía hispánica de los Reyes Católicos: reflexiones sobre la participación de Isabel I en el gobierno aragonés”, en *Homenaje a José Antonio Maravall*, 3, Madrid, 1985, pp. 17-41.

⁴ *Concordia de Segovia* (1475). Edición facsímil con motivo del I Congreso Internacional de Emblemática organizado por la Cátedra “Barón de Valdeolivos” de la Institución Fernando el Católico, los días 13 al 17 de diciembre de 1999, en Zaragoza; Estudio Diego Navarro Bonilla, transcripción Concepción Marco, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1999.

Lo mismo refleja la doble rúbrica de “el Rey y la Reina” con la que validaron sus cartas y diplomas y la cifra real o monograma formada por las iniciales de ambos, “F” e “Y” y el emblema del yugo y las flechas, tan conspícuo a lo largo de todo el reinado⁵.

Así, con esta solución salomónica se impedía que ninguna de las dos coronas pareciera quedar por encima de la otra.

Los usos documentales reflejan perfectamente la intención de los monarcas en este sentido, a la vez que respetan escrupulosamente la Concordia de Segovia. Así, cuando se utiliza el título corto, la fórmula es “Rex et Regina Castelle, Aragonum, etc.” o similar; y si es el largo el empleado van enumerándose los reinos en una perfecta alternancia de las coronas, sumándose progresivamente los nuevos territorios agregados, ya como resultado de una empresa común.

De este modo, al final del reinado de los Reyes Católicos, la expresión de dominio de su intitulación era la siguiente:

“De Castilla, de Aragón, de León, de las dos Seçilias, de Iherusalem, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdenna, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria e de las Yndias, tierra ifirme del Mar Océano, condes de Barcelona, sennores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon y Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçeano”.

⁵ La conocida fórmula “tanto monta” –sin la apostilla apócrifa de “monta tanto” concebida en el siglo XVII–, fue un lema personal del rey Fernando, de inspiración humanística, ideado al parecer por el gramático Antonio de Nebrija sobre la base del célebre episodio de Alejandro Magno en el que, cortando el nudo gordiano, dijo “Tanto monta cortar como desatar”. Sobre la emblemática de los Reyes Católicos, en algunos aspectos todavía sin aclarar, vid. Pedro AGUADO BLEYE, “Tanto Monta. La empresa de Fernando el Católico”, *Santa Cruz*, 8 (1949), pp. 1-20; Faustino MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, *Heráldica Medieval Española, 1. La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, Hidalguía, 1982, pp. 199-206 y Rafael DOMÍNGUEZ CASAS, *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos*, Madrid, 1993, pág. 675.

Expresión de dominio que por otra parte no es otra cosa que el reflejo documental de una larguísima historia, la de la Reconquista, en lo que se ha de ver el deseo de continuidad con la etapa anterior.

Examinemos ahora cada uno de los títulos agrupados por sus respectivas coronas:

Corona de Aragón

Reino de Aragón

Los orígenes del reino de Aragón se remontan a 1035 cuando, a la muerte de Sancho III el Mayor de Navarra, el antiguo condado fue elevado a la dignidad de reino a favor de Sancho Ramírez, que sin embargo no parece haberse titulado rey, sino simplemente “Sancioni regis filius”, según se desprende de los estudios que Antonio Ubieto hizo de la documentación auténtica de este monarca. Fue “un rey de hecho no de derecho” y actuó como baile de la tierra, honores y barones”. No obstante, el historiador aragonés afirma que muchos documentos particulares así como los diplomas pamploneses y castellanos coetáneos sí le confieren esa dignidad⁶. Acaso la causa de que Ramiro I nunca llegara a intitularse rey fue, como supone José María Lacarra, que a causa de su bastardía no se sintiese lo suficientemente seguro y de ahí que se mantuviera bajo una cierta tutela de su hermano García, rey de Pamplona, y que gobernara “quasi pro rege”.

Fue finalmente su hijo Sancho Ramírez quien, tras enfeudar el reino a la Santa Sede en 1068 y suceder él mismo en junio de 1076 a su primo hermano Sancho IV de Navarra, asesinado en Peñalén, quien se intitule “gratia Dei aragonensium et pampilonensium rex”⁷.

Tras la muerte de Alfonso I el Batallador y la definitiva separación de Aragón y Navarra, Ramiro II el Monje, fue el primero en titularse rey exclusivo de Aragón, “rex Aragonensium” o “aragonensis”⁸.

⁶ Antonio UBIETO ARTETA, *Orígenes de los reinos de Castilla y Aragón*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1991, pp. 91, 95, 127, 128, 131, 134 y 135.

⁷ Jose María LACARRA Y DE MIGUEL, *Aragón en el pasado*, Madrid, 1972, pp. 38-39. Canellas transcribe un documento de concesión de tierras fechado en Graus el mismo mes de junio en donde Sancho Ramírez asume ya la doble titulación (*Colección diplomática de Sancho Ramírez*, Zaragoza, 1993, doc no. 37, pág. 51).

⁸ Josefina y M^a Dolores MATEU IBARS, *Colectánea Paleográfica de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1986, pág. 8.

Condado de Barcelona

La ciudad de Barcelona había capitulado a los francos en otoño del año 801, quedando constituido el “condado de Barcelona” como parte del imperio carolingio. Tres cuartos de siglo después, en el año 878, Guifredo el Velloso, que desde ocho años antes era conde de Urgel, fue investido de los condados de Gerona y Barcelona, instituyó la Casa de Barcelona, a la que con el tiempo se irían vinculando el resto de los condados catalanes. La independencia efectiva de la misma la logró su nieto Borrel III en el 988, al no renovar el vasallaje a los reyes franceses, si bien de derecho la plena soberanía no se lograría hasta 1258, cuando Luis IX de Francia, por el tratado de Corbeil, renunció a cualesquiera pretensiones sobre la antigua Marca Hispánica.

A este núcleo central de Barcelona fueron agregándose poco a poco los otros territorios: Rosellón (1172), Pallars (1193), Urgel (1231) y Ampurias (1325).

Si Cataluña no figura en la titulación de los primeros soberanos de la Corona de Aragón es porque –lisa y llanamente– no existía como tal en esas fechas, y años más tarde, cuando adquiriera su propia fisonomía administrativa, la práctica cancelleresca heredada ya se había consolidado, de modo que el nombre de Cataluña no se incluyó en el dictado de los reyes españoles.

El 11 de agosto de 1137, Ramiro II concertó la boda de su hija Petronila con Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, en los siguientes términos:

En nombre de Dios, Yo, Ramiro, por la gracia de Dios rey de Aragón, te doy a ti, Ramón, conde de Barcelona y marqués, mi hija por mujer junto con todo el reino de Aragón, íntegramente... de tal manera que si mi hija falleciera prematuramente, y tú aún vivieras, tengas la donación del mencionado reino de manera libre o inmutable, sin ningún impedimento, después de mi muerte... y yo, el antes mencionado rey Ramiro, seré rey, señor y padre en el mencionado reino y en todos tus condados hasta que a mí me plazca⁹.

Desde la boda de Petronila con Ramón Berenguer IV el condado de Barcelona quedaba unido en unión personal al reino de Aragón. Fue no

⁹ *Liber Feudorum Maior*, Edic. Francisco Miquel Rosell, Barcelona, 1945, vol. 1, doc. N.º. 7, pp. 12-13.

obstante el hijo de ambos, Alfonso II (1162-1196) quien, tras la muerte de su padre el 7 de agosto de 1162, pudo titularse por primera vez “Rex Aragonensis” y “comes Barchinonensis” cuando apenas contaba con cinco años¹⁰. Mateu afirma que es en esta fecha cuando Alfonso abandona el gentilicio “aragonensis” para adoptar en su dictado el nombre del reino en genitivo del plural, “Aragonum”, fórmula que permanecerá constante en sus sucesores hasta Fernando el Católico”.

A partir de este momento sus herederos y sucesores tomarán en sus expresiones de dominio como principal de la Corona el título de rey de Aragón, postergando el de conde de Barcelona a un segundo lugar.

Condados de Rosellón y de Cerdaña

Alfonso II era asimismo “conde de Cerdaña”, puesto que este territorio se había fundido con el condado de Barcelona en 1117, reinando Ramón Berenguer III, y “conde de Rosellón” desde 1172, cuando lo heredó del conde Gerardo por testamento. Aunque ambos condados fueron enajenados en el siglo XIII, en 1344, bajo Pedro IV el Ceremonioso, la Cerdaña y de Rosellón revirtieron de nuevo al patrimonio aragonés

Reino de Valencia

Jaime I (1213-1276) decidió ostentar el título de rey de Valencia cuando en 1236 convocó las Cortes de Monzón con el fin de preparar la conquista de dicha ciudad. Al parecer, el primer documento en el que la expresión de dominio introduce este título es uno fechado en Tarazona el 30 de septiembre de 1236¹¹. Tras la rendición de Valencia (el 28 de septiembre de 1238), se tituló regularmente “rex Aragonum, Maioricarum et Valencia, comes Barchinone et Urgelli ed dominus Montipessulani”¹², añadiendo por tanto a su intitulación Valencia como reino autónomo.

¹⁰ “Juramento de fidelidad prestado al rey D. Alfonso II de Aragón por los habitantes de Barcelona el 24 de febrero de 1163” (CoDoIn ACA, VIII, pág. 32) y “Juramento... por los habitantes de Tortosa el 25 de abril de 1163” (CoDoIn ACA, VIII. Apend. 9, pág. 35).

¹¹ Manuel SANCHÍS, “El reino de Valencia”, en *Jaime I y su época, Cuadernos de Historia* 16, 53 (1985), pág. 16.

¹² LEDESMA, *Cartas de población del Reino de Aragón*, núms. 196, 201 y 215, pp. 247, 250 y 266.

Reino de Mallorca

El mismo Jaime I se había apoderado poco antes del reino musulmán de Mallorca, que inmediatamente pasó a mencionarse en las intituciones documentales y sellos reales después de Aragón, e incluso hasta la desaparición del Conquistador Mallorca precedió en los documentos a Valencia. Vemos, pues, como el término “Mallorca” se impuso sobre el de “Baleares”, que nunca se utilizó en las intituciones de los reyes aragoneses.

Sin embargo, a la muerte de Jaime I, el reino de Mallorca pasó a su hijo terciogénito, también llamado Jaime (II), que con el título de “Rey de Mallorca” es el origen de una breve dinastía en la que le sucederían Sancho I y Jaime III. Como sucede tan a menudo, empero, el primogénito, en este caso Pedro III (1276-1285) nunca aceptó la división de los reinos. El enfrentamiento entre ambos hermanos se saldó con el Tratado de Montpellier de 20 de enero de 1279, por el cual Mallorca conservaba su propia identidad, pero quedando reducida al status de reino enfeudado al rey de Aragón.

No obstante los reyes de Aragón tampoco aceptaron esta situación. El hijo y sucesor de Pedro III, Jaime II de Aragón (al que no debe confundirse con su tío y homónimo rey de Mallorca), dispuso en las Cortes de Barcelona de 1291 que

El reino e islas de Mallorca, Ibiza y Menorca y sus islas adyacentes en ningún tiempo sean ni puedan separarse de los reinos de Aragón y Valencia y condado de Barcelona, ni enajenarse ni ser dadas a feudo, ni en propiedad con título de renta perpetua, ni por absolución, ni por hijo, ni por hija, ni por alguna otra manera, antes al contrario sean para siempre juntas y queden para el Señor Rey de Aragón y Valencia, conde de Barcelona¹³.

A pesar de lo cual el reino de Mallorca sólo se reintegró en la Corona de Aragón cuando su rey Jaime III fue declarado, en febrero de 1343, culpable de incumplimiento de sus deberes vasalláticos. Poco después Pedro IV de Aragón fue coronado rey de Mallorca en la Seo de Palma, y a partir de entonces se intituló “rey de Aragón, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña y de Córcega, y conde de Barcelona”. Según Zurita

¹³ *Usages y demás derechos de Cataluña*, VIII.11 Edic. Vives (1834), tomo 3, pp. 229-230.

“sintiéronse mucho los mallorquines, porque en el título no se prefería el reino de Mallorca al de Valencia como se acostumbró en tiempo del rey don Jaime el I y del rey don Pedro, su hijo, y del rey Jaime el II”¹⁴.

Reino de Sicilia

El reino de Sicilia, como muchos otros principados italianos, se vio fuertemente condicionado, durante toda la Edad Media, por la no siempre clara política de la Santa Sede, que los enfeudaba según las coyunturas políticas y según las preferencias de los distintos papas.

Así las cosas, los derechos de la Casa de Aragón sobre el reino de Sicilia se remontan a 1262, cuando Pedro III de Aragón contrajo matrimonio con Constanza, hija primogénita y heredera del rey Manfredo¹⁵. Sin embargo, en 1268, Carlos de Anjou, a quien el papa Clemente IV había investido del reino de Sicilia, infligió una sonora derrota a Manfredo, imponiendo durante breve tiempo el gobierno angevino. Contra él se sublevaron los sicilianos apoyados por el rey de Aragón Pedro III, que desembarcó en la isla el 30 de agosto de 1284, siendo jurado por los síndicos de las ciudades, y entonces “tomó el título de Rey de Aragón y Sicilia y dejó los otros títulos de su dictado”¹⁶.

A la muerte de Pedro III en 1285, su hijo segundogénito Jaime (futuro Jaime II de Aragón) se intituló “rey de Sicilia, del ducado de Pulla y del principado de Capua”¹⁷, y aunque por el Tratado de Anagni se comprometió a devolver Sicilia a la Santa Sede, los sicilianos no lo aceptaron y proclamaron rey de Sicilia a Federico, hermano y hasta entonces lugarteniente general de Jaime II. Como había pasado con Mallorca, el reino de Sicilia se convertía así en un territorio relativamente independiente de la Corona de Aragón, y sin embargo estrechamente unida a él por vínculos de parentesco, sin que el titular de la Corona dejara nunca de ejercer sus funciones de “pariente mayor”.

A finales del siglo XIV Pedro IV de Aragón se proclamó Rey de Sicilia para reforzar el papel protector de la dinastía aragonesa sobre la

¹⁴ ZURITA, *Anales*, VII.68.

¹⁵ ZURITA, *Anales*, IV.13.

¹⁶ ZURITA, *Anales*, IV. 22.

¹⁷ ZURITA, *Anales*, IV.81.

siculoaragonesa¹⁸, pero sólo se consiguió la investidura papal el 29 de noviembre de 1412 otorgada por Benedicto XIII a favor de Fernando I. Finalmente, a principios de 1460, Juan II declaró formalmente en las Cortes generales de Fraga y Lérida la “unión perpetua e incorporación” del reino de Sicilia a la Corona de Aragón¹⁹, para conferir no mucho después, por pragmática de 10 de junio de 1468, el título de Rey de Sicilia a Fernando el Católico, según Zurita

Por más honrar a su hijo le dio el título y dignidad de rey de Sicilia y se concertó con él que fuesen los dos juntamente reyes de aquel reino²⁰.

Reino de Córcega y Cerdeña

El reino un tanto hipotético de Córcega y Cerdeña se veía tan condicionado o incluso más por la política pontificia que el reino de Sicilia y en estrecha relación con él, porque por una cláusula secreta del Tratado de Anagni y a cambio de renunciar a Sicilia, Bonifacio VIII había investido a Jaime II de Aragón como “Rey de Cerdeña y de Córcega”, por una bula fechada el 4 de abril de 1297. En realidad Córcega y Cerdeña nunca habían constituido un reino unitario y siguieron sin constituirlo, y además tampoco estaban bajo el control efectivo de la Santa Sede, con lo que la mencionada bula era en la práctica una simple *licentia invadendi*, con la facultad de poder transmitir ambos territorios a sus descendientes legítimos²¹. Como dato curioso, sin embargo, debe destacarse que Jaime II prestó juramento y homenaje como “Corsicae et Sardinie Rex” a Clemente V, reconociendo tener ambas islas por la Sede Apostólica, en 1305²², pero el caso es que el título lo había usado por primera vez en 1301 y constantemente a partir de 1304, a siete años del enfeudamiento. Josefina y María Dolores Mateo datan de 1309 la siguiente titulación:

¹⁸ ZURITA, *Gestas*, 2, pág. 213.

¹⁹ Carlos CIPOLLA, *La storia delle signorie italiane dal 1313 al 1530*, Milán, 1882, 1 pág. 314.

²⁰ ZURITA, *Anales*, XVIII.16.

²¹ Vicente SALAVERT Y ROCA, *Cerdeña y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón*, Madrid, 1956, 2, pp. 22-23.

²² Jesús LALINDE ABADÍA, *La Corona de Aragón en el Mediterráneo medieval (1229-1479)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979, pág. 69.

Jacobus Dei gratia rex Aragonum, Valencia, Sardinie et Corsice comesque Barchinone ac Sancte Romane Ecclesie vexillarius, ammiratus et capitaneus generalis²³.

Y sin embargo por estas fechas el rey de Aragón estaba aún muy lejos de estar en posesión del gobierno efectivo de las Islas. Jaime II desembarcó en Cerdeña el 1 de junio de 1323, derrotando a los pisanos y genoveses, pero sólo en 1460 se produjo la incorporación formal de Cerdeña a la Corona de Aragón, en idénticas circunstancias a las ya apuntadas para el caso de Sicilia. La intervención aragonesa en Córcega se produjo en el período 1393-1404, pero la isla nunca pudo ser sometida totalmente.

Ducados de Atenas y Neopatria

El caso de los ducados de Atenas y Neopatria es totalmente distinto, ya que en realidad se trató de una elección. El 20 de mayo de 1379²⁴, los ocupantes de ambos territorios, que eran herederos de los expedicionarios aragoneses desplazados allí un siglo antes, pidieron su incorporación a la Corona de Aragón, y en consecuencia Pedro IV añadió el 1 de septiembre del año siguiente los títulos de los ducados de Atenas y Neopatria a su intitulación.

Su gobierno efectivo fue sin embargo muy breve, pues en las tropas del partido angevino consiguieron la capitulación de Atenas en 1388 y la del castillo de Neopatria en 1390, y la resistencia, dispersada, fue destruida por los turcos. No obstante lo cual en el siglo XV Alfonso V (1416-1458) reclamó ambos ducados a Costantino Paleólogo, pero el intervencionismo aragonés en el Mediterráneo oriental estaba ya extinto y Atenas y Neopatria se mantuvieron en la expresión de dominio de los monarcas aragoneses más como recuerdo que como reclamación. Cuando éste mismo añadió además los títulos de “Nápoles” y “Jerusalén” se convirtió en el monarca aragonés que tuvo el dictado más amplio.

²³ Josefina y M^a Dolores MATEU IBARS, *Colectánea paleográfica de la Corona de Aragón*, Barcelona, Universitat, 1980-1991, pág. 9.

²⁴ ZURITA, *Anales*, X.30. Sobre la presencia aragonesa en estos territorios, vid. Antonio RUBIO Y LLUCH, *La expedición y dominación de los catalanes en Oriente*, Barcelona, 1883, y *Los catalanes en Grecia*, Madrid, 1927; y Francisco GIUNTA, *Aragoneses y catalanes en el Mediterráneo*, Barcelona 1989.

Reino de Nápoles

El 10 de julio de 1421 Alfonso V había sido adoptado por la reina Juana II de Nápoles, resolución que reconocerá el papa Martín V al año siguiente, pero el 21 de julio de 1423 la veleidosa Juana revocó la adopción –arrogación más bien, pues Alfonso era mayor de edad– para volver a confirmarle en los derechos sucesorios sobre el reino de Nápoles y el ducado de Calabria por escritura de 4 de abril de 1433²⁵. Tras la entrada triunfal de las tropas de Alfonso V en Nápoles, el 26 de febrero de 1443, Pío II le concedió la investidura del reino²⁶.

El reino de Nápoles no era otra cosa que la zona *Citra Pharum* del antiguo reino unitario de Sicilia, por lo que Alfonso V el Magnánimo pudo titularse, ya en el año 1430, “Señor rey de Aragón y de las Dos Sicilias” y desde 1442 y 1443 respectivamente el pontífice Eugenio IV y el parlamento empleen el título oficial de “Rex utriusque Siciliae”²⁷. El sello de oro con que se validó el juramento de fidelidad de Alfonso V al pontífice Eugenio IV por la investidura de Benevento y Terracina, del año 1445, muestra la siguiente leyenda: ALFONSUS DEI GRATIA REX ARAGONUM SICILIE CITRA ET ULTRA²⁸.

Como había sucedido antes en el caso de otros reinos mediterráneos extrapeninsulares, el reino de Nápoles se separó muy pronto de la Corona de Aragón, ya que a la muerte de Alfonso V, mientras que Aragón y Sicilia pasaron a su hermano Juan II, Nápoles, como unión personal que era, podía pasar al hijo natural de Alfonso, de nombre Ferrando, con tal de que fuera legitimado. Desde entonces y hasta que el reino de Nápoles peligró como tal por la invasión francesa del *mezzogiorno* italiano, permaneció bajo el gobierno de la dinastía bastarda aragonesa, hasta que volvió finalmente a la rama principal en la persona de Fernando el Católico.

Los primeros intentos de negociación concluyeron en el Tratado de Granada de 1500, por el cual

Se declaró que tuviese el rey de Francia la mitad de las rentas de las dehesas y ganados de Pulla y que tomase título de rey de Nápoles y

²⁵ ZURITA, *Anales*, XIV.12.

²⁶ ZURITA, *Anales*, XIV.37.

²⁷ Alan RYDER, *El Reino de Nápoles en la época de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, 1987, pág. 45.

²⁸ Cristina USÓN FINKELZELLER, *La colección de sellos. VV.AA, Los Sellos Reales de Aragón*, pág. 13.

de Nápoles y Jerusalén como antes se llamaban reyes de Sicilia de esta parte del Faro y de Jerusalén. Quedaba en la parte del rey Católico el ducado de Calabria y Pulla²⁹.

Pero en 12 de octubre de 1505 el tratado de Blois atribuía a Fernando los títulos de Rey de ambas Sicilias y de Jerusalén, una vez que realizase el matrimonio por palabras con Germana de Foix, sobrina del rey francés³⁰.

Sin embargo, como es bien sabido, los tratados internacionales sirvieron de muy poco. Los enfrentamientos continuaron y el Gran Capitán terminó por conquistar Nápoles en nombre del rey Fernando, que recibió la investidura de Julio II, para él y sus descendientes, por bula de 7 de julio de 1510. Así Nápoles quedaba de nuevo vinculada a Sicilia.

Reino de Jerusalén

El reino de Jerusalén remonta sus orígenes a la primera Cruzada. En la Navidad del año 1100 Balduino I, hermano y sucesor de Godofredo de Bouillon había ceñido aquella corona. A pesar de la breve vida del reino latino de Jerusalén los descendientes de Balduino conservaron los derechos sobre aquella corona, derechos que después pasaron a los Staufen y finalmente a Pedro III de Aragón por su matrimonio con Constanza.

Otras fuentes hacen derivar los derechos aragoneses de la bula *Gratias Agimus*, que el papa Clemente VI expidió en Avignon el 25 de noviembre de 1342, nombrando patronos de la ciudad a Roberto I de Nápoles y a su mujer doña Sancha, y que al apoderarse Alfonso V de Nápoles en 1442 el título de Jerusalén³¹.

En cualquier caso, sea cual sea el origen legal, lo cierto es que los derechos de patronato y custodia de los Santos Lugares quedarían vinculados para siempre a los monarcas españoles.

Marquesado de Oristán y condado de Goceano

²⁹ ZURITA, *Historia del Rey don Hernando el Católico*, de las empresas y litas de Italia, Ed. De Angel Canellas López, vol. 2, Zaragoza, Diputación Provincial, 1991, pág. 242.

³⁰ *Tratados internacionales de España*, Carlos V, III-I. Edic. Antonio Truyol, Madrid, 1982, pág. 113.

³¹ Manuel GARCÍA, *Derechos legales y estado de Tierra Santa*, Palma, 1814, pp. 31-34.

Los títulos menores de “Marqués de Oristán” y “Conde de Goceano” estaban vinculados a la dignidad de rey de Cerdeña. El primero en ostentarlos fue Juan II en 1472, intitulándose “Marchio Oristani et comes Gociani”, pero sólo en 1478 Oristán y Goceano quedaron definitivamente bajo la soberanía de la Corona de Aragón³². Salazar de Mendoza apunta que

Algunos se han llamado Marqueses de Gociano, mas en Provisiones del Rey d. Fernando el Católico tocantes al Reino de Sicilia, que yo he visto, se llama Marqués de Oristán y conde de Gociano, y en otras del Rey Católico en descuido de oficiales de los secretarios poner Marqués de Gociano³³.

Corona de Castilla

A diferencia de los distintos reinos de la Corona de Aragón, los de la Corona de Castilla no lo fueron en su estricto sentido jurídico y político, ya que todos ellos se consideraban unidos a la Corona de Castilla y a excepción de las municipales compartían las mismas instituciones. Eran por lo tanto más que reinos amplias demarcaciones territoriales que se agrupaban en torno a un municipio poderoso que enviaba procuradores a Cortes, pero como antiguamente la mayoría de ellos habían sido reinos de taifas, quedaron reflejados en la expresión de dominio de la intitulación de los monarcas castellanos, que de este modo, a principios del siglo XV “traía un recuerdo constante a la lenta gestación del reino, al origen personal y dinástico de las uniones y, en una época dominada aún por el régimen de excepción y el derecho personal, a la complejidad legislativa”³⁴.

Reino de León

Aunque los descendientes de Alfonso III hasta Vermudo III fueron llamados por los cronistas “reges Legionis”, sin embargo ellos mismos no emplearon en la intitulación de sus diplomas expresiones de dominio,

³² ZURITA, *Anales*, XVIII, 28 y 47.

³³ *Monarquía de España*, 1, Madrid, 1770, pág. 334.

³⁴ Luis SUÁREZ, *Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-74)*, *Historia de España* dirigida por R. MENÉNDEZ PIDAL, XV, Madrid, 1964, p. 3.

aunque sí indicaban en el protocolo inicial su filiación y el lugar que les correspondía en el orden sucesorio, señalando su parentesco con el rey anterior.

Reino de Castilla

El primer soberano castellano en intitularse rey fue Fernando I. Sin embargo, mientras no fue también rey de León tras la muerte de Vermudo III en la batalla de Tamarón el 1 de septiembre de 1037, se tituló simplemente “comes in Castella”³⁵. A partir de entonces dejó de prestar homenaje a su hermano García, rey de Navarra, y se intituló propiamente rey de Castilla y León³⁶.

Las razones por las que Fernando antepuso el título de Castilla al de León son inciertas, y de hecho lo esperable hubiese sido lo contrario, puesto que León constituía el núcleo originario, mientras que Castilla acababa de ser elevada a la categoría de reino. Es probable que, como opina Pedro Salazar de Mendoza,

Como el rey (Fernando) fue el primero de Castilla, convino que resolviese la manera que se había de tener en la precedencia de los Títulos y obtuvo que el de Castilla se pusiese primero, y fuese preferido a los otros. Parecía que la antigüedad y autoridad del Reino de León y Galicia había de poder más en esta competencia; más como el Reino de Castilla era patrimonio del Rey, y León y Galicia aumento de dote de la Reina, tóvose más atención a esto que a la fundación de las Coronas en que se hallaba Castilla posterior. A la verdad los títulos, armas e insignias del marido han de ser antepuestas a las de la mujer...³⁷.

Reino de Galicia

Galicia no fue nunca reino independiente con la excepción del breve reinado de Ordoño II tras la muerte de su padre Alfonso III y del de García, tras la de Fernando I, permaneciendo siempre bajo la obediencia de los reyes

³⁵ Antonio UBIETO ARTETA, *Los orígenes de los reinos de Castilla y Aragón*, 2ª ed. Zaragoza, 1991, pp. 37, 79, 80 y 81.

³⁶ *Ibid.* Pp. 74, 82 y 83.

³⁷ *Monarquía de España*, 1. Madrid, 1770, pág. 128.

de León primero y de Castilla y León después. La amenaza secesionista nunca fue grave y normalmente se resolvió con el nombramiento de un *comes Gallaecie* perteneciente a la familia reinante³⁸.

Reino de Toledo

El reino de Toledo fue introducido en la expresión de dominio de la intitulación real castellana por Alfonso VI tras la toma de Toledo el 25 de mayo de 1085³⁹. Fue él además quien, de forma definitiva, llevó estas expresiones de dominio de la fórmula cronológica a la intitulación de los documentos reales⁴⁰.

Cuando tras la muerte de Alfonso VII se separaron León y Castilla por última vez en la historia, Toledo quedó naturalmente vinculado a Castilla, hasta que por fin, tras la muerte de Alfonso IX de León el 24 de septiembre de 1230, su hijo Fernando III pudo intitularse definitivamente “rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie”⁴¹, quedando consolidada la práctica cancelleresca en lo relativo a la enumeración de los reinos. No obstante las disputas entre León y Toledo dieron origen a que el orden de los reinos se viera alterado en varias ocasiones. En 1349 Alfonso XI dictó una disposición para poner fin a las disputas existentes sobre la precedencia en los usos cancellerescos entre León y Toledo:

Mandamos que en las cartas que emanen de Nos y de la nuestra Chancillería, o de los nuestros Alcaldes, que fueren a las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos y señoríos, que se ponga primero León que Toledo; pero que en las cartas que fueren a Toledo y a las villas y lugares que son de la Notaría de Toledo, que se ponga primero Toledo que León⁴².

³⁸ Luis SÁNCHEZ BELDA, *Documentos Reales de la Edad Media referentes a Galicia. Catálogo de los conservados en la Sección de Clero del archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1953.

³⁹ Faustino MENÉNDEZ PIDAL, *El Imperio Hispánico y los cinco reinos. Dos épocas en la estructura política de España*, Madrid, 1950, p. 99.

⁴⁰ Antonio C. FLORIANO, *Curso General de Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, 1946, pág. 43.

⁴¹ Julio GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980, vol. 1, pp. 238-239.

⁴² *Novísima Recopilación de las leyes de España, dividada en doce libros, mandada formar por el señor don Carlos IV*, Madrid, BOE, 1975, III.4.1.

Pero de todos modos, la orden no fue sistemáticamente observada, y la tendencia es a que Toledo preceda a León.

Reinos de Córdoba, Murcia, Jaén y Sevilla

El gran esfuerzo conquistador de Fernando III se vio reflejado en sus documentos, en cuya intitulación fueron añadiéndose los diferentes territorios que iban siendo conquistados. Así, al título de “Rey de Castilla, de Toledo, de León y Gallizia”, Fernando III añadió los de Córdoba (1236), Murcia (1243), Jaén (1246) y Sevilla (1248). La enumeración de estos títulos en lugar del más comprensivo de “Andalucía” es altamente indicativa de la concepción geopolítica de Fernando III en relación con los nuevos territorios conquistados, pues como señala Manuel González Jiménez, Andalucía nunca constituyó una realidad política unitaria.

Reino del Algarbe

Alfonso X utilizó la misma expresión de dominio en sus intitulaciones, pero añadiendo al comienzo de su reinado en 1253 el de “rey del Algarbe”, tras apoderarse de unas plazas situadas en esta comarca del sur de Portugal. Dice Alonso de Palencia que

El rey de Portugal don Alfonso se titulaba del Algarbe citerior, porque, aunque los castellanos fueron los primeros poseedores de esta provincia, próxima al Guadiana y a su desembocadura en el Océano por el Norte, vencidos aquellos por los portugueses, quedó por su soberano en virtud de pactos entre ambas naciones. Cuando luego se apoderó don Alfonso de Tánger y de Arcila, como los moros llamaban también Algarbe a los territorios circundantes, el portugués se llamó Rey de los Algarbes, y así se titularon después los Reyes Católicos⁴³.

En 1269 Alfonso X relevó al monarca portugués del vasallaje que por el Algarbe prestaba a Castilla, pero en sus testamentos de 8 de noviembre de

⁴³ Antonio PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia*, Madrid, 1914, pp. 351-352.

1283 y de 21 de enero de 1284 siguió titulándose “rey del Algarbe”, manteniéndose desde entonces esta dignidad en el dictado de los reyes españoles.

Reino de Algeciras

Algeciras fue conquistada por Alfonso XI el 28 de marzo de 1344. Teniendo en cuenta que la plaza caía después de veinte meses de asedio, no puede extrañar que el rey la incluyera en su intitulación documental.

Señoríos jurisdiccionales revertidos a la Corona

La presencia en la intitulación castellana de los señoríos de Vizcaya y Molina es consecuencia de un proceso de reversión a la Corona de amplios territorios sometidos a la jurisdicción señorial, bajo el compromiso de aquella de no cederlos ni enajenarlos, con lo que se garantizaba su integración territorial.

Molina, en el alto Tajo, actual provincia de Guadalajara, era un antiguo reino moro reconquistado en 1129 por Alfonso I el Batallador de Aragón. A su muerte Alfonso VII de Castilla reclamó aquellos territorios al nuevo rey aragonés, Ramiro II, y ambos decidieron someter sus disputas al arbitraje del noble más influyente de su época, don Manrique de Lara. Don Manrique, en 1139, hizo gala de una astucia sin par al adjudicarse a sí mismo el señorío de Molina y conseguir que los dos monarcas accedieran de muy buen grado. Así Molina quedó constituido en una behetría de la casa de Lara. Su cuarta titular, doña Mafalda, contrajo matrimonio con el infante don Alfonso, hijo de Fernando III, y la hija de ambos, doña Blanca, al carecer de sucesión, determinó ceder el señorío a su sobrino Sancho IV de Castilla y a su medio hermana María de Molina, el 10 de junio de 1293⁴⁴.

El primer señor de Vizcaya fue Iñigo López, que figura en un documento de 1043 como “conde de Vizcaya”⁴⁵. Sus sucesores continuaron en posesión de aquel señorío, pero desde principios del siglo XIII se

⁴⁴ Elena CORTÉS RUIZ, *Articulación jurisdiccional y estructura socioeconómica en la comarca de Molina de Aragón a lo largo de la baja Edad Media*, Tesis inédita leída en el Dpto. de Historia Medieval de la U. Complutense de Madrid el 24 de noviembre de 2000.

⁴⁵ Andrés de MAÑARICUA, *Vizcaya, siglos VIII al XI. Los orígenes del Señorío*, Bilbao, 1984, pág. 296.

sucedieron una serie interminable de litigios. Tras breves usurpaciones de los reyes castellanos Sancho IV, Alfonso XI y Pedro I, la línea legítima consiguió imponerse finalmente en la persona de doña Juana Manuel (esposa de Enrique II de Castilla), titular del señorío tras la muerte de don Tello el 15 de octubre de 1370. Doña Juana Manuel transmitió el señorío a su hijo Juan, después Juan I de Castilla, quedando definitivamente incorporado a la Corona el señorío de Vizcaya⁴⁶.

Reino de Gibraltar

La posesión de Gibraltar había alternado durante los siglos XIV y XV entre los reyes moros de Fez y de Granada, sin que pudiera ser reconquistada a pesar de los numerosos asedios castellanos, en uno de los cuales murió Alfonso XI. Finalmente, el 16 de agosto de 1462 el duque de Medina-Sidonia y el conde de Arcos tomaron la plaza, iniciando un largo período de disputas entre los Ponce de León y los Guzmán por su señorío. Inicialmente, Enrique IV había declarado Gibraltar oficialmente suyo, siendo el primer soberano de Castilla en añadir a sus títulos el de “rey de Gibraltar”: “y por ser Plaza de tanta importancia la mandó poner entre sus Títulos Reales, y también porque Abolemic, Infante de Marruecos, se había intitulado Rey de ella”⁴⁷, pero acabó cediendo a las presiones y cedió la propiedad y jurisdicción territorial de Gibraltar a don Enrique de Guzmán, duque de Medina-Sidonia⁴⁸.

Isabel la Católica, al acceder al trono, confirmó en sus derechos al duque, pero finalmente la propia Reina el 12 de diciembre de 1501 comunicó a Juan Alonso, el tercer duque, su intención de recuperar la soberanía castellana sobre la plaza, y en su testamento revocó la donación realizada por su hermano:

“por ser como es la ciudad de la Corona Real, y uno de los títulos de los Reyes de estos mis Reinos... por ende mando a la dicha Princesa mi hija, y al dicho Príncipe su marido, y a los reyes que después de

⁴⁶ Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Edic. Martín., Barcelona, 1991, pág. 447.

⁴⁷ SALAZAR DE MENDOZA, *Monarquía de España, I*, pág. 225.

⁴⁸ José Carlos de LUNA, *Historia de Gibraltar*, Madrid, 1944, pp. 209-220. George Hills, *El Peñón de la discordia. Historia de Gibraltar*, Madrid, 1974, pp. 107-115. Jorge VALVERDE FRAIKIN, *Títulos nobiliarios andaluces*, Granada, 1991, pp. 254-256.

ella sucederán en estos mis Reinos, que siempre tengan en la Corona y Patrimonio Real de ellos a la dicha ciudad de Gibraltar con todo lo que le pertenece y non la den y enajenen, ni consientan dar, ni enajenar, ni cosa alguna de ella”.

Islas Canarias

Las Canarias se consideraba que habían formado parte de la corona visigótica junto con los territorios de la Mauritania-Tingitania, y de ahí que desde su descubrimiento los monarcas castellanos, que siempre se habían tenido por los herederos legítimos de los visigodos, reclamaran su posesión⁴⁹ frente a las aspiraciones portuguesas sobre el archipiélago⁵⁰. El enfrentamiento entre ambas coronas a propósito de las islas, agravado por las rivalidades peninsulares, llegó a su fin con los Tratados de Alcaçovas de 4 de septiembre de 1479. Por ellos, el monarca lusitano reconocía a los Reyes Católicos la posesión de “Lanzarote, Palma, Fuerteventura, la Gomera, Hierro, la Graciosa, la Gran Canaria, Tenerife, y todas las otras islas de Canaria, ganadas y por ganar, las cuales quedan a los reinos de Castilla”, mientras que a los portugueses se atribuyen las otras islas descubiertas en el ámbito oriental del Atlántico y la navegación “contra Guinea”⁵¹, y el reparto quedó confirmado algo después por la bula *Aeternis Regis* de Sixto IV de 22 de junio de 1481 y por el testamento de la reina Isabel de 12 de octubre de 1504:

Por cuanto las islas y tierra firme del mar Océano y las islas de Canaria fueron descubiertas y conquistadas a costa de estos mis reinos y con los naturales dellos, y por esto es razon que el trato y provecho de ellas se haya y trate y negocie de estos mis reinos de Castilla y León y en ellos y a ellos vengan todo lo que de alla se trajese...

⁴⁹ ZURITA, *Historia del Rey don Hernando el Católico*, I, pág. 144.

⁵⁰ Vid MARQUÉS DE LOZOYA, *Plan de los Reyes Católicos para la conquista y anexión de las Canarias*, La Laguna, 1936, pág. 81; Antonio PÉREZ VOITURIEZ, *Problemas jurídicos internacionales de la conquista de Canarias*, La Laguna, 1958, pp. 39-88.

⁵¹ “Tratado de las Tercerías”. Alcaçovas, 4 de septiembre de 1479 (*Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, 1. Edic. Antonio de la TORRE y Luis SUÁREZ, Valladolid, 1958-1963, pág. 277.

Reino de Portugal

En los mismos Tratados de Alcaçovas, el rey de Portugal, que venía usando el título y el contracuartelado de Castilla y León desde sus desposorios con Juana la Beltraneja en mayo de 1475, renunció a los mismos, comprometiéndose a su vez Isabel y Fernando a no tomar tampoco en adelante la dignidad de Portugal:

“Es concordado que los señores el rey don Fernando y la reina doña Isabel hayan de dejar el título de los reinos y señoríos de Portugal y de los Algarbes, de que ahora se titulan... y que el rey don Alfonso de Portugal y de los Algarbes haya de dejar el título de los reinos y señoríos de Castilla y de León, etc; asimismo doña Juana, sobrina del dicho rey de Portugal no sea llamada ni intitulada de aquí en adelante reina, ni princesa ni infanta y haya de dejar el título de reina de Castilla y León”.

Portugal por supuesto nunca había formado parte de la Corona de Castilla, pero sus reyes se habían intitulado ocasionalmente reyes de Portugal desde que Juan I de Castilla pretendiera el trono portugués por su mujer Beatriz, hija del rey Fernando de Portugal, al faller éste en 1383 sin sucesor apto, y así en 1384, durante el cerco de Lisboa, Juan I añadió a su dictado el título de “rey de portugal”, título que mantuvo a pesar de la abultada derrota que sufrió en Aljubarrota en 1385 en la que se malogró la posibilidad de reunir ambos reinos⁵². No obstante el título de rey de Portugal aparece en las intituciones de los monarcas castellanos solamente en períodos de fricción con el reino vecino.

Guipúzcoa

El 12 de julio de 1479, en Trujillo, por una Real Carta Patente, la Reina Católica ordenó añadir a su dictado el título de Guipúzcoa, inmediatamente después del de Gibraltar,

Por cuanto por parte de vosotros los procuradores de la noble y leal provincia de Guipúzcoa me es hecha relación de que el Señor Rey

⁵² Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Edic. Martín, Barcelona, Planeta, 1991, pp. 652-659.

Don Enrique, mi hermano, que santa gloria haya, mandó que la dicha provincia se intitulase y se pusiese en su dictado, lo cual en su tiempo dicen que así fue guardado, y que después que el Rey mi Señor y Yo en estos Reinos sucedimos esa provincia no se ha puesto ni se pone ni se intitula en nuestro dictado... es mi merced que de aquí en adelante para siempre jamás esa dicha provincia se ponga e intitule en el dictado del Rey mi Señor y mío junto con Gibraltar y que diga y de Guipúzcoa”⁵³.

Ignoramos los motivos por los cuales esta disposición, que es muy poco conocida por los historiadores, no fue nunca llevada a la práctica.

Reino de Granada

El día 2 de enero de 1492 se dio por concluida la reconquista cuando la ciudad de Granada capituló a los Reyes Católicos, que desde aquel mismo día se intitularon “reyes de Granada”⁵⁴ y concedieron a esta ciudad el privilegio de que su nombre se antepusiese incluso al de Toledo en los dictados reales. Reclamaron los castellanos contra lo que consideraban un agravio, y los Reyes, sin derogar el referido privilegio, declararon el 20 de marzo de 1492 que esta medida no perjudicaba a las preeminencias que Toledo tenía en otros asuntos y “que en las cortes, juntas y otros ayuntamientos en los que haya que dar precedencia entre unos y otras, que haya de preceder y preceda a dicha ciudad el reino de Toledo antes y primeramente que el dicho reino de Granada, así en los votos como en el lugar del asiento”⁵⁵.

Las Indias

Ya incluso antes de la primera gran travesía atlántica, en las Capitulaciones de Santa Fe de 17 de abril de 1492, los reyes Católicos se habían proclamado “como señores que son de las dichas mares Océanas”, otorgando a Cristóbal Colón las concesiones que suplicaba, pero sin hacer

⁵³ Estanislao JAIME DE LABAYRU Y GOICOCHEA, *Historia general del Señorío de Bizcaya*, 3. Bilbao, 1895-1903, pp. 756-757.

⁵⁴ Antonio de la TORRE, *Los Reyes Católicos y Granada*, Madrid, 1946, pág. 132.

⁵⁵ *Actas Castilla*, 1, pág. 21. nota; SALAZAR DE MENDOZA, *Monarquía de España*, 1, pág. 345.

uso de ningún título jurídico de soberanía. Según Demetrio Ramos debe entenderse que implícitamente este título de soberanía “no puede ser otro que el derivado del tratado de Alcaçovas, título al que, por lo pronto, únicamente prestaba una mínima base Castilla, ya que Aragón no tenía litoral atlántico”⁵⁶.

Inmediatamente la cuestión de fondo que se planteaba, siendo Fernando e Isabel titulares de reinos distintos, era a quién de los dos pertenecía el señorío de las Indias. Las cuatro bulas –*Inter Caetera* de 3 y 4 de mayo, *Exime Devotionis*, también de 3 de mayo y *Dudum Siquidem* de 26 de septiembre– van dirigidas a los “carissimo in Christo filio Ferdinando regi et carissima in Christo filie Helisabeth regine, Castelle, Legionis, Aragonum (la *Inter Caetera* del 4 de mayo añade aquí Sicilie) et Granate, illustribus”, pero en la cláusula dispositiva la concesión se hace en las dos *Inter Caetera* “vobis heredibusque et successoribus vestris Castelle et Legionis regibus”, referencia que también recogen las otras dos bulas restantes en la exposición de antecedentes⁵⁷, y por lo tanto ha de entenderse que la mención a Fernando se hacía en cuanto rey de Castilla en virtud de la Concordia de Segovia, y de ahí que el título de Indias debiera incorporarse a Castilla a su muerte⁵⁸, y de hecho de otro modo no podría entenderse la cláusula

⁵⁶ “Los aragoneses y la empresa de Indias. La incorporación de las Indias a la corona de Castilla y la aparente exclusión de los aragoneses”, en *Aragón y América*, Zaragoza, 1991, pág. 46.

⁵⁷ Alfonso GARCÍA GALLO, “Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias”, *AHDE*, 27-28 (1957-58), pp. 461-829, cit. Pp. 799-816.

⁵⁸ Entre otras muchas aportaciones sobre este punto cabe destacar: Alfonso GARCÍA-GALLO, “La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de las Indias”, *REP*, 30 (1950); “Las bulas de Alejandro VII..”, “El título jurídico de los Reyes de España sobre las Indias en los pleitos colombinos”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 101-102 (1976). Florentino PÉREZ EMBID, *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el tratado de Tordesillas*, Sevilla, 1948; “El problema de la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla”, *Revista de Indias*, 33-34 (1948), pp. 795-836; Juan MANZANO MANZANO, “¿Por qué se incorporaron las Indias a la corona de Castilla?” *REP* 2 (1942), pp. 95-124; “El derecho de la Corona de Castilla al descubrimiento y conquista de las Indias del Poniente”, *Revista de Indias*, 3 (1942), pp. 397-427; *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, Madrid, 1948 y “La adquisición de las Indias por los Reyes Católicos y su incorporación a los reinos castellanos (En torno a una polémica)”, *AHDE*, 21-22 (1951-1952), pp. 5-170.

testamentaria de Isabel, confirmando la vinculación perpetua de las Indias a su corona.

Y sin embargo, al menos durante algunos años las Indias se mantuvieron en un ambiguo estado de mitad reino mitad señorío, puesto que por el Tratado de Villafáfila de 28 de junio de 1506 firmado entre Fernando y su yerno, el rey consorte Felipe el Hermoso, el primero perdía su título de “señor de Indias”, e inmediatamente doña Juana y don Felipe añadieron a su intitulación el de “reyes de Indias, islas e Tierra del Mar Océano”.

La intencionalidad política de estas cláusulas es patente, y aunque el Tratado de Villafáfila no tuvo apenas validez por la muerte de Felipe, que convirtió a Fernando nuevamente en regente de Castilla y en consecuencia pudo volverse a intitular “señor de las Indias”, había quedado claro que los dominios americanos eran bienes privativos de los reyes de Castilla y León, y que al pasar junto con el resto de los reinos a doña Juana tras la muerte de Fernando, quedaron definitivamente incluidos en la Corona.

Queda aún por resolver la cuestión de por qué los Reyes Católicos se titularon “señores” y no “reyes” de las Indias y Mar Océano. También aquí las interpretaciones divergen. García Gallo argumenta que “era cosa natural, porque los cacicazgos de La Española no constituían un reino”⁵⁹, mientras que Juan Manzano, disconforme con esta explicación, entiende que el título de dominos, señores, es más acorde con su naturaleza jurídico-privada: “Más adelante, cuando los territorios descubiertos y por descubrir se incorporen a la Corona, cuando se transformen en bienes públicos de los reinos de Castilla, será llegado el momento –independientemente de la circunstancia de que sean caciques o reyes los señores naturales de los indígenas– de elevar de categoría los nuevos territorios, de cambiar el primitivo título de señores por el de reyes de carácter eminentemente público”⁶⁰.

Territorios africanos

La bula *Ineffabilis et Summis*, de 13 de febrero de 1495, concedió a los Reyes Católicos la investidura de los reinos de África:

⁵⁹ “La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de Indias...”, Estudios de Historia del Derecho Indiano, Madrid, 1958, pág. 188.

⁶⁰ “La adquisición de las Indias por los Reyes Católicos y su incorporación a los reinos españoles” AHDE, 21-22 (1951), pp. 128-129.

“y a vosotros y a vuestros herederos y sucesores dichos os honramos y condecoramos con el título de Rey, puesto que la dicha África y los demás dominios de ella son gobernados con dichos título”⁶¹.

A pesar de esta designación, ni Isabel ni Fernando, ni tampoco sus sucesores, incorporarán a su titulación oficial los presidios y plazas africanas conquistadas (Melilla en 1497, Orán en 1509, Trípoli en 1510, el Peñón de Vélez de la Gomera con carácter definitivo en 1564).

Conclusiones

En conclusión puede decirse que la expresión de dominio de las intitu-laciones documentales de los Reyes Católicos, heredada de sus antecesores en una línea sucesoria que se remonta a los mismos orígenes de la Recon-quista, refleja perfectamente tanto la constitución política de cada una de las dos coronas como la naturaleza de la unión de ambas.

En primer lugar, la intitulación pone de manifiesto que Fernando e Isabel rechazaron la idea de fundir en una única Corona de España las de Aragón y Castilla. Probablemente la razón fuera que ambas coronas tenían un régimen jurídico muy diverso, pues mientras Castilla, aun integrada por diversos reinos, constituía una unidad política caracterizada por un régimen jurídico común y relativamente homogéneo (a excepción de ciertas franquicias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava), los distintos reinos integrantes de la Corona de Aragón nunca perdieron su identidad singular, conservando su personalidad política, con sus cortes y otras instituciones privativas. Lo expresa a la perfección Hernando del Pulgar al decir que

Platicose en el Consejo del Rey y de la Reina cómo se debían intitular; y como quiere que los votos de algunos de su Consejo eran que se intitulasen Reyes y Señores de España, pues sucediendo en aquellos Reinos del rey de Aragón eran señores de toda la mayor parte de ella, pero determinaron de no hacerlo e intitularonse en todas sus Cartas en esta manera: Don Fernando y doña Isabel, por la gracia de Dios, rey y reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,

⁶¹ José M. DOUSSINAGUE, *La política internacional de Fernando el Católico*, Madrid, 1944. Apéndice 4, pág. 524.

de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algecira, de Gibraltar, conde y condesa de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Rosellón y de Cerdeña, marqueses de Oristán y de Gociano.

Por tanto, mientras que la enumeración de los títulos castellanos puede estimarse más honorífica que efectiva, en el caso de los aragoneses tiene un sentido jurídico propio.

En segundo lugar se detecta aquí la neta distinción entre los reinos de abolengo o heredados y los ganados (*acaptos* en Aragón y Navarra). Los primeros eran recibidos del antecesor y formaban una parte indivisible del conjunto de la Corona, por lo que debían ser transmitidos íntegramente al primogénito apto, mientras que sobre los segundos, adquiridos pacíficamente o por conquista, podían disponer a su albedrío, con la salvedad de que si los heredaba el primogénito quedaban convertidos en reinos de abolengo⁶².

La interpretación de estos hechos ha tomado matices distintos según los diferentes estudiosos que la han tratado. Luis Suárez resalta que el título unitario no se llevó a efecto, porque “la unión peninsular se hizo siguiendo el modelo de la Corona de Aragón, con experiencia en la coexistencia de los reinos”⁶³. José-Ángel Sesma Muñoz apunta que “a esta decisión se llegó, posiblemente, porque no eran, todavía, reyes en todos los territorios peninsulares, objetivo que constituirá una de las empresas inmediatas de Fernando, pero también por la realidad política existente en los reinos aragoneses, totalmente contraria a la pérdida de sus caracteres individuales”⁶⁴. No deja de ser significativo que el epitafio del sepulcro de los Reyes Católicos, en la Capilla Real de Granada, los mencione como “Fernandus Aragonum et Helisabetha Castelle”, sin aludir para nada a su condición de monarcas de la España integrada.

Pero aunque no pudo realizarse de iure aquella unión tan deseada, sí puede decirse que era generalmente sentida⁶⁵. González Antón señala que “no parece de recibo apoyar en este detalle (el de la titulación real

⁶² Partidas II.1.9. José Antonio ESCUDERO, *Curso de Historia del Derecho: fuentes e instituciones político-administrativas*, Madrid, 1985, pág. 509.

⁶³ *Los Reyes Católicos. Fundamentos de la Monarquía*, Madrid, 1989, pág. 14.

⁶⁴ *Fernando de Aragón: Hispanorum rex*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1982, pág. 130.

⁶⁵ Juan BENEYTO, *España y el problema de Europa: contribución a la Historia de la idea de imperio*, Madrid, Editora Nacional, 1942, pág. 164.

fragmentaria) no demasiado relevante, a fin de cuentas, la artificiosidad del Estado español moderno⁶⁶. Aragón y Castilla fueron “corónimos de empleo cómodo tras los que se esconde una pluralidad de tierras mal vertebradas” y, por tanto, dar por sentado que estos reinos “eran entes naturales que habían existido siempre no es sino puro nativismo romántico”⁶⁷.

Y de hecho, de cara al exterior, ya desde finales del siglo XV se conoció a los Reyes Católicos como los “Reyes de España”. Así se les llama en los tratados de Trento (13 de octubre de 1501), Lyon (5 de abril de 1503) y Blois (22 de septiembre de 1504)⁶⁸, y también en la Capitulación de Pamplona de 1512⁶⁹. Precisamente por aquel entonces el rey Fernando encarga a su embajador en el Imperio que explique la referida anexión por “lo que el reino (de Navarra) importa para cerrar la idea de España”⁷⁰. Finalmente, en una bula de Clemente VII del año 1529, confirmando determinadas prerrogativas de la Real Capilla, se les designa como “Ferdinando Regi et Elisabeth Reginae Hispaniarum”⁷¹.

Epílogo: Navarra

La anexión de Navarra fue un nuevo episodio de la rivalidad entre España y Francia que caracteriza la política europea de la alta Edad Moderna.

Pamplona se rindió a las tropas castellanas el 24 de julio de 1512, disponiendo el texto de la capitulación que

“la justicia de la ciudad y de todo aquel Reino de Navarra no se ha de administrar en voz y nombre de otros Reyes, salvo de dicho Católico

⁶⁶ *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, Madrid-Zaragoza, 1989, pág. 25.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 31.

⁶⁸ *Tratados internacionales de España. Carlos V, III-I*, Madrid, Instituto Francisco de Vitoria, CSIC, 1982, pp. 11, 37, 38 y 53.

⁶⁹ Jose María de ZUAZNAVAR, *Ensayo histórico-crítico de la legislación de Navarra*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1966, vol. 2, pp. 428-436.

⁷⁰ Francesco GUICCIARDINI, *Legazione di Spagna*, Pisa, 1825, pp. 61-62.

⁷¹ *Bulas y Breves pontificios relativos a la jurisdicción privilegiada de la Real Capilla*, Madrid, 1878, pág. 21.

Rey D. Fernando, nuestro Señor, como depositario de la Corona y Reino de Navarra⁷².

Y la nueva situación del reino se vio casi inmediatamente sancionada por el Papa, que por la bula *Pastor Ille Coelestis*, de 21 de agosto, excomulgó a los monarcas navarros Juan y Catalina de Foix-Albret por haber concertado en Blois un tratado en colaboración con el Rey de Francia Luis XII que estaba enfrentado con el Papa. Finalmente, un manifiesto datable entre el 24 y 28 de agosto hizo públicos los derechos que asistían a Fernando el Católico en su decisión de porclamarse rey de Navarra:

Su Alteza justamente ha tomado con autorización de la Iglesia y permisión de derecho como debía y por los dichos títulos le pertenece jure propio, en especial, pues Su Santidad declaró por capitulación de la Santísima Liga ser esto bello y justo, y los gastos que Su Alteza ha hecho en tal empresa son tantos y tan excesivos y valen tanto como el dicho reino de Navarra, y presumiendo que por los dichos títulos el reino pertenece a Su Alteza, y que si no tomara el título y corona del no pudiera proveer a la justicia y gobernación del, según Dios y como se debe, por las dichas causas y para le poder sostener en paz y sosiego, Su Alteza ha tomado el dicho título del Reino de Navarra⁷³.

El apoyo pontificio se vio confirmado el 12 de febrero de 1513 por la bula *Exigit Contumacium*, por la que Julio II no sólo declaraba “desposeídos de todo título, honor y dignidad de reyes, y confiscados sus reinos, dominios y sus bienes todos” a Juan y Catalina, sino que además instituía la la ganancia de Navarra como patrimonio personal del rey Fernando⁷⁴.

⁷² José María de ZUAZNAVAR, “Capitulación de la Ciudad de Pamplona con el Duque de Alba, capitán general de Fernando el Católico”, en *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*, Pamplona, 1966, vol. 2, pp. 428-436).

⁷³ “Manifiesto explicando las causas por que el Rey Católico tomó el título de Rey de Navarra”. R.A.H., Salazar, K-33, fol. 28.

⁷⁴ La bula fue editada por Víctor PRADERA, *Fernando el Católico y los falsarios de la Historia*, Madrid, 1922, pág. 230.

Por último, los procuradores de las Cortes reunidas en Pamplona el 23 de marzo de 1513 juraron obediencia al “Católico rey don Fernando, rey de Navarra nuestro señor de aquí en adelante...”⁷⁵.

Es muy sintomático que Fernando, a pesar de ser aragonés, incorporara Navarra a Castilla, cuya estructura política era mucho más sólida que la de la Corona de Aragón, por estar mucho más avanzado su proceso de centralización y otorgar mayores atribuciones a la Corona. Tal decisión fue tomada por medio de una declaración solemne realizada en las cortes de Burgos, el 7 de junio de 1515 y más tarde quedaría ratificada por el testamento del Rey Católico⁷⁶.

⁷⁵ “Juramento del rey don Fernando y de los procuradores de Navarra”, 1513 (RAH, Salazar, K-33, fol. 39).

⁷⁶ *Cortes de León y Castilla*. Introducción, parte segunda, pp. 86-87.